

Reg. N° 020/02.04.13
DD

OF. CIR. N° 06 /

ANT.: Ley N° 20.734.

MAT.: Instrucciones para la aplicación ley del antecedente.

SANTIAGO, - 2 ABR. 2014

**DE: SUBDIRECTOR DE RACIONALIZACIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

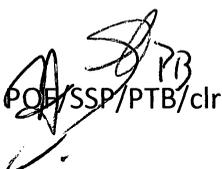
Como es de su conocimiento, con fecha 3 de marzo de 2014 fue publicada la ley N° 20.734, sobre condiciones especiales de retiro. Para la adecuada implementación, se ha estimado necesario entregar una síntesis de su contenido, orientaciones y plazos para la aplicación de la referida ley.

Se adjuntan al presente Oficio Circular los siguientes documentos:

- 1.- Instrucciones para la implementación de la ley N° 20.734.
- 2.- ANEXO A: anexo adicional para reemplazo de funcionarios afectos al artículo 12° de la ley N° 20.735.
- 3.- ANEXO B: Contenido mínimo de oficio para remitir a la Dirección de Presupuestos resolución dictada conforme el artículo 12° de la ley N° 20.734.
- 4.- ANEXO C: Modelo resolución artículo 12.
- 5.- ANEXO D: Formulario individual de postulación al beneficio por retiro sólo artículo 13 ley N° 20.734.
- 6.- ANEXO E: Síntesis postulantes a cupos beneficio artículo 13 de la ley N° 20.734 correspondientes a fichas individuales adjuntas (disponibilidad total de 200 cupos).

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de existir dudas se ha dispuesto el siguiente correo electrónico incentivoley20734@dipres.cl

Agradeciendo su colaboración para el éxito en la implementación de este beneficio, saluda atentamente a usted,

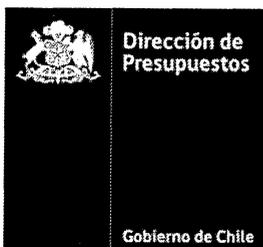

POF/SSP/PTB/clr


JORGE RODRÍGUEZ CABELLO
Subdirector de Racionalización y Función Pública

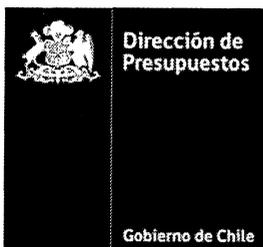


DISTRIBUCIÓN:

- Señor Subsecretario del Interior
- Señor Subsecretario de Desarrollo Regional
- Señor Subsecretario de Previsión del Delito
- Señor Subsecretario de Relaciones Exteriores
- Señor Subsecretario de Defensa
- Señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas
- Señor Subsecretario de Hacienda
- Señora Subsecretaria de la Secretaria General de la Presidencia
- Señor Subsecretario Ministerio Secretaria General de Gobierno
- Señora Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Señora Subsecretaria de Turismo
- Señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura
- Señora Subsecretaria de Evaluación Social
- Señor Subsecretario de Servicios Sociales
- Señora Subsecretaria de Educación
- Señor Subsecretario de Justicia
- Señor Subsecretario del Trabajo
- Señor Subsecretario de Previsión Social
- Señor Subsecretario de Obras Públicas
- Señor Subsecretario de Agricultura
- Señor Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
- Señor Subsecretario de Minería
- Señora Subsecretaria de Energía
- Señor Subsecretario de Transportes
- Señor Subsecretario de Medio Ambiente
- Señor Subsecretario de Telecomunicaciones
- Señor Subsecretario de Bienes Nacionales
- Señora Subsecretaria del Deporte
- Intendente de la Región de Tarapacá
- Intendente Región Arica y Parinacota
- Intendente de la Región de Antofagasta
- Intendente de la Región de Atacama
- Intendente de la Región de Coquimbo
- Intendente de la Región de Valparaíso
- Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Intendente de la Región del Maule
- Intendente de la Región del Bío-Bío
- Intendente Región de los Ríos
- Intendente Región de la Araucanía
- Intendente de la Región de Los Lagos
- Intendente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- Intendente de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
- Intendente de la Región Metropolitana
- Gobierno Regional de Arica y Parinacota
- Gobierno Regional de Tarapacá
- Gobierno Regional de Antofagasta
- Gobierno Regional de Atacama
- Gobierno Regional de Coquimbo
- Gobierno Regional de Valparaíso
- Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Gobierno Regional del Maule
- Gobierno Regional del Bío Bío
- Gobierno Regional de La Araucanía
- Gobierno Regional de Los Ríos
- Gobierno Regional de Los Lagos



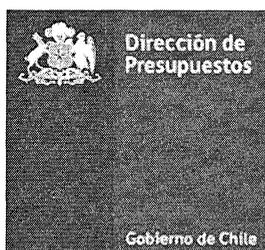
- Gobierno Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena
- Gobierno Regional Metropolitano de Santiago
- Gobernadora Provincial de Arica
- Gobernador Provincial de Parinacota
- Gobernador Provincial de Iquique
- Gobernador Provincial de Tamarugal
- Gobernadora Provincial de Antofagasta
- Gobernador Provincial de El Loa
- Gobernador Provincial de Tocopilla
- Gobernador Provincial de Copiapó
- Gobernador Provincial de Chañaral
- Gobernadora Provincial de Huasco
- Gobernador Provincial de Elqui
- Gobernador Provincial de Choapa
- Gobernador Provincial de Limarí
- Gobernador Provincial de Valparaíso
- Gobernadora Provincial de Isla de Pascua
- Gobernadora Provincial de Los Andes
- Gobernador Provincial de Petorca
- Gobernador Provincial de Quillota
- Gobernadora Provincial de San Antonio
- Gobernador Provincial de San Felipe
- Gobernadora Provincial de Cachapoal
- Gobernadora Provincial de Cardenal Caro
- Gobernadora Provincial de Colchagua
- Gobernador Provincial de Talca
- Gobernador Provincial de Cauquenes
- Gobernadora Provincial de Curicó
- Gobernadora Provincial de Linares
- Gobernadora Provincial de Concepción
- Gobernador Provincial de Arauco
- Gobernador Provincial del Bío Bío
- Gobernadora Provincial de Ñuble
- Gobernador Provincial de Cautín
- Gobernador Provincial de Malleco
- Gobernadora Provincial de Valdivia
- Gobernador Provincial de Ranco
- Gobernador Provincial de Llanquihue
- Gobernador Provincial de Chiloé
- Gobernador Provincial de Osorno
- Gobernador Provincial de Palena
- Gobernador Provincial de Coyhaique
- Gobernadora Provincial de Aysén
- Gobernador Provincial de Capitán Prat
- Gobernadora Provincial de General Carrera
- Gobernadora Provincial de Magallanes
- Gobernador Provincial de la Antártica Chilena
- Gobernador Provincial de Tierra del Fuego
- Gobernador Provincial de Última Esperanza
- Gobernadora Provincial de Talagante
- Gobernador Provincial de Cordillera
- Gobernadora Provincial de Chacabuco
- Gobernador Provincial de Maipo
- Gobernador Provincial de Melipilla
- Director Dirección Administrativa de la Presidencia de la República



- Directora Servicio Electoral
- Director Oficina Nacional de Emergencia
- Directora Nacional Servicio Nacional Para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol
- Director Agencia Nacional de Inteligencia
- Director General de Relaciones Económicas Internacionales
- Directora Nacional de Fronteras y Límites
- Director Instituto Antártico Chileno
- Director Agencia de Cooperación Internacional de Chile
- Director Nacional Servicio Nacional del Consumidor
- Director Nacional Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
- Vicepresidente Ejecutivo Corporación de Fomento de la Producción
- Directora Nacional Instituto Nacional de Estadísticas
- Fiscal Nacional Económico
- Director Nacional Servicio Nacional de Turismo
- Director Nacional Servicio de Cooperación Técnica
- Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras
- Director Instituto Nacional de Propiedad Intelectual
- Director de Presupuestos.
- Director Servicio de Impuestos Internos
- Tesorero General
- Directora Nacional Compras y Contratación Pública
- Superintendente de Valores y Seguros
- Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras
- Director Nacional del Servicio Civil
- Director Unidad de Análisis Financiero
- Presidente Consejo de Defensa del Estado
- Superintendente de Casinos de Juego
- Superintendente de Educación
- Secretario Ejecutivo Agencia de Calidad de la Educación
- Director Nacional Bibliotecas Archivos y Museos
- Director Ejecutivo Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica
- Secretario General Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
- Secretario General Consejo de Rectores
- Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Educación
- Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
- Director Nacional Servicio de Registro Civil e Identificación
- Director Nacional Servicio Médico Legal
- Director Nacional Gendarmería de Chile
- Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento
- Directora Nacional Servicio Nacional de Menores
- Defensor Nacional Defensoría Penal Pública
- Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana
- Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío Bío
- Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Tarapacá
- Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso
- Director General de Aeronáutica Civil
- Director General de Obras Públicas
- Director General de Aguas
- Director Ejecutivo Instituto Nacional de Hidráulica
- Fiscal Nacional de Obras Públicas
- Directora Nacional Contabilidad y Finanzas Obras Públicas
- Director Nacional Arquitectura
- Director Nacional Obras Hidráulicas
- Director Nacional de Vialidad
- Directora Nacional de Aeropuertos
- Directora Nacional de Obras Portuarias



- Directora de Planeamiento
- Superintendente de Servicios Sanitarios
- Director Nacional Oficina de Estudios y Políticas Agrarias
- Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero
- Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Riego
- Director Ejecutivo Corporación Nacional Forestal
- Director Nacional de la Dirección del Trabajo
- Director General de Crédito Prendario
- Director Nacional Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
- Superintendente de Seguridad Social
- Superintendente de Pensiones
- Director Nacional Instituto de Previsión Social
- Director Nacional Instituto de Seguridad Laboral
- Vicepresidente Ejecutivo Caja de Previsión de la Defensa Nacional
- Director de Previsión de Carabineros de Chile
- Directora Fondo Nacional de Salud
- Superintendente de Salud
- Vicepresidente Ejecutivo Comisión Chilena del Cobre
- Director Nacional Servicio Nacional de Geología y Minería
- Director Parque Metropolitano
- Director Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Arica y Parinacota
- Director Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá
- Director Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Antofagasta
- Director Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama
- Director Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Coquimbo
- Directora Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso
- Director Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Directora Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule
- Director Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Bío Bío
- Director Servicio de Vivienda y Urbanización Región de La Araucanía
- Director Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos
- Director Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Lagos
- Director Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- Director Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Magallanes y la Antártica Chilena
- Director Servicio de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana de Santiago
- Secretario General Junta de Aeronáutica Civil
- Presidente Consejo Nacional de Televisión
- Director Nacional Instituto Nacional de Deportes
- Director Ejecutivo del Fondo de Solidaridad e Inversión Social
- Directora Nacional Servicio Nacional de la Mujer
- Director Nacional Instituto Nacional de la Juventud
- Director Nacional Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
- Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad
- Director Nacional Servicio Nacional del Adulto Mayor
- Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Energía
- Director Ejecutivo Comisión Chilena de Energía Nuclear
- Superintendente de Electricidad y Combustibles
- Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental
- Superintendente de Medio Ambiente
- Of. de Parte Dirección de Presupuestos
- Subdirección de Racionalización y Función Pública
- Archivo



INSTRUCCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 20.734.

A la ley N° 20.734, publicada en el Diario Oficial de 3 de marzo de 2014, se pueden acoger los funcionarios de carrera o a contrata de los servicios enumerados en el artículo octavo de la ley N° 19.882 y de carrera, a contrata o contratados conforme al Código del Trabajo en las entidades a que se refiere el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.212, según las condiciones que para cada beneficio se establecen en la ley N° 20.734.

En términos generales, para determinar los beneficios al retiro a que podrá acceder un funcionario, debe resolverse en primera instancia si la institución a que pertenece le resulta aplicable el Título II de la ley N° 19.882 y además el artículo 6° transitorio de la ley N° 20.212 o sólo este último, que es el caso del personal contratado conforme el Código del Trabajo. A continuación, deberá considerarse principalmente la edad que éstos tuvieron o tendrán a las fechas que se precisan en la ley y el sistema previsional a que se encuentran afectos.

1. FUNCIONARIOS QUE CUMPLIERON O CUMPLIRÁN 65 AÑOS DE EDAD Y FUNCIONARIAS QUE CUMPLIERON O CUMPLIRÁN 60 AÑOS DE EDAD, ENTRE EL 1 DE AGOSTO DE 2010 Y EL 30 DE JUNIO DE 2014.

1.1 BENEFICIOS a que accede este grupo etario al renunciar voluntariamente, si cumplen con los requisitos que se establecen en cada artículo de la ley N° 20.734:

Personal entidades enumeradas en artículo octavo ley N° 19.882:

IMPONENTES ANTIGUO RÉGIMEN PREVISIONAL (IPS):

- i. Bonificación por retiro Título II ley N° 19.882, en las condiciones especiales que se fijan (artículos 1°, 2° y 3°).
- ii. Bono por trabajos pesados (artículo 10).

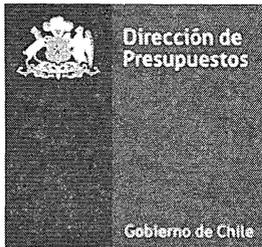
AFILIADOS SISTEMA PENSIONES D.L. N° 3.500 de 1980 (AFP):

- i. Bonificación por retiro Título II ley N° 19.882, en las condiciones especiales que se fijan (artículos 1°, 2° y 3°).
- ii. Bonificación adicional de 395 UF (artículo 4°).
- iii. Bono por trabajos pesados (artículo 10).
- iv. Bono especial de permanencia por sobre 20 años de servicio para profesionales directivos, jefaturas y fiscalizadores (artículo 8°).
- v. Bono por antigüedad por sobre 40 años de servicio (artículo 9°).
- vi. Postulación especial al bono post laboral ley N° 20.305, en plazos y edades especiales (artículo 7°).

Personal entidades enumeradas exclusivamente en artículo sexto transitorio ley N° 20.212 que no le es aplicable el Título II de la ley N° 19.882:

AFILIADOS SISTEMA PENSIONES D.L. N° 3.500 de 1980 (AFP):

- i. Bonificación adicional de 395 UF (artículo 5°).
- ii. Bono por trabajos pesados (artículo 10).
- iii. Bono especial de permanencia por sobre 20 años de servicio para profesionales directivos, jefaturas y fiscalizadores (artículo 8°).
- iv. Bono por antigüedad por sobre 40 años de servicio (artículo 9°).
- v. Postulación especial al bono post laboral ley N° 20.305, en plazos y edades especiales (artículo 7°).



1.2 REQUISITOS Y PLAZOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA LEY N° 20.734 RESPECTO DEL PERSONAL IDENTIFICADO EN EL NÚMERO 1:

1.2.1. Generales.

En los puntos anteriores, se mencionaron y esquematizaron los requisitos generales, como son, determinar si la institución del funcionario que renuncia está afecta a la ley N° 19.882 y/o N° 20.212, el cumplimiento de las edades señaladas dentro de los plazos ahí indicados y la pertenencia a uno de los sistemas previsionales, aspectos que determinarán, en primer término, la procedencia para acogerse a los beneficios.

1.2.2 Por beneficios.

1.2.2.1 Bonificación por retiro Título II ley N° 19.882 - artículos 2° y 3° ley N° 20.734.

Los requisitos establecidos en el Título II de la ley N° 19.882, se aplican íntegramente a la concesión de esta bonificación, puesto que la ley N° 20.734, en su artículo 1°, sólo la modificó para fijar en 11 meses el número máximo de meses que pueden concederse, y suprimió la diferenciación entre funcionarios y funcionarias. Considerando lo anterior, los beneficiarios tendrán derecho a percibir una bonificación equivalente a un mes de remuneración imponible por cada 2 años de servicios en las entidades afectas a la ley N° 19.882 y para alcanzar el nuevo tope fijado en 11 meses, se requerirán 22 años de servicio.

Transitoriamente, según los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.734, para los funcionarios que cumplieron o cumplirán las edades del numeral 1., se fijaron las siguientes **formalidades y plazos** para presentar la renuncia, periodo durante el cual el funcionario no quedará afecto a la disminución de meses del artículo noveno de la ley N° 19.882. Los plazos son los siguientes:

- Deben comunicar por escrito al jefe de servicio, a través del jefe de personal o quien cumpla dicha función, su decisión de renunciar voluntariamente al cargo o contrato que sirven **dentro de los 90 días siguientes a la publicación de esta ley, esto es, al 2 de junio de 2014.**
- En dicha comunicación, deben **indicar la fecha en que cesarán, la que no puede ser posterior al 31 de marzo de 2015.**

1.2.2.2 Bonificación adicional de 395 UF artículo 4° y 5° ley N° 20.734

1.2.2.2.1 El artículo 4° otorga esta bonificación adicional de 395 UF a aquellos funcionarios que perciban la bonificación por retiro de la ley N° 19.882 y que cumplan además los siguientes requisitos:

- a) **Antigüedad de 20 años** o más, continuos o discontinuos en cargos de planta o a contrata en la Administración del Estado **a la fecha de renuncia.**

El mínimo de 20 años de antigüedad a la fecha de renuncia, requeridos para percibir esta bonificación, **se puede completar** con hasta 10 años desempeñados **con anterioridad** al año 1998 a honorarios en jornada completa.

El reconocimiento de periodos discontinuos de desempeño debe hacerse conforme lo dispone el inciso tercero del artículo séptimo de la ley N° 19.882, lo que implica que el funcionario debe tener, a lo menos, 5 años de desempeño continuo inmediatamente anteriores a la postulación.

- b) Encontrarse afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500 de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema.

La institución empleadora deberá verificar si el funcionario cumple los requisitos para el otorgamiento de la bonificación adicional, en consecuencia el funcionario no requerirá presentar una solicitud especial para este efecto, sin perjuicio que deberá aportar los antecedentes sobre su desempeño en otras instituciones y cualquier otro que permita precisar su historial funcionario, a menos que el servicio en que se desempeña a la fecha, ya cuente con estas certificaciones.

El valor de la unidad de fomento para calcular la bonificación adicional será el correspondiente a la fecha del cese de funciones. Ésta no es imponible ni tributable y su valor corresponde a una jornada de 44 horas. Es necesario, si el funcionario tiene jornadas parciales, que renuncie a todas ellas para acceder al beneficio.

1.2.2.2 El artículo 5° otorga esta bonificación adicional a aquel personal que se desempeñe en las **instituciones señaladas en el inciso primero del artículo sexto transitorio de la ley N° 20.212** y que no hayan quedado incluidas en el ámbito del artículo 4° anterior, en cargos de carrera o a contrata o contratados conforme el Código del Trabajo, que cumplan las edades señaladas en este numeral 1. Este personal debe cumplir además los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse afiliado al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema por el ejercicio de su función pública, según corresponda, de conformidad al artículo 17 del señalado cuerpo legal.
- b) Tener a la fecha de renuncia o al término del contrato de trabajo, al menos 20 años de servicio, continuos o discontinuos, en las instituciones que conforman la Administración del Estado.

El reconocimiento de periodos discontinuos de desempeño debe hacerse conforme lo dispone el inciso tercero del artículo séptimo de la ley N° 19.882, lo que implica que el funcionario debe tener, a lo menos, 5 años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la postulación.

El mínimo de 20 años de antigüedad a la fecha de renuncia, requeridos para percibir esta bonificación, **se puede completar** con hasta 10 años desempeñados **con anterioridad** al año 1998 a honorarios en jornada completa.

- c) Cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria, o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, invocando como causal las necesidades del servicio, dentro de los plazos fijados.

Al personal de las instituciones afectas a este artículo, para acceder a la bonificación adicional de 395 UF, se le aplican las disposiciones del artículo 3° de la ley N° 20.734, en cuanto a plazos, por lo cual, deben comunicar su decisión de renunciar voluntariamente dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la ley, esto es, 2 de junio 2014 y fijar su fecha de retiro como máximo hasta el 31 de marzo de 2015.

También accederá a esta bonificación, el personal a quien el jefe de servicio ponga término a su contrato de trabajo invocando como causal las necesidades del servicio (inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo), el cual debe atenerse a los plazos antes indicados y en todo caso, fijar como fecha máxima de cese, el 31 de marzo de 2015. Este personal deberá informar al aplicársele dicha medida que se acogerá al beneficio de la bonificación adicional de 395 UF.

La institución empleadora deberá verificar que cumple con los requisitos para el otorgamiento del referido beneficio, sin perjuicio que los funcionarios aporten los antecedentes sobre su desempeño en otras instituciones y cualquier otro que precise su historial laboral, a menos que el servicio en que se desempeña a la fecha, ya cuente con estas certificaciones.

El valor de la unidad de fomento para calcular esta bonificación adicional será el correspondiente a la fecha del cese de funciones. No será imponible ni tributable y su valor corresponde a una jornada de 44 horas. Es necesario, si el funcionario tiene jornadas parciales, que renuncie a todas ellas para acceder al beneficio.

1.2.2.3 Situaciones especiales para los artículos 4° y 5°.

- a) **Rebaja edad por trabajos pesados.** Las edades requeridas para acceder a la bonificación adicional de 395 UF indicadas en el título del numeral 1. (60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres), pueden rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

El inciso segundo del artículo 6° de la ley N° 20.734 indica detalladamente el procedimiento y certificaciones que debe acompañar el funcionario para este efecto al requerir esta rebaja.

- b) **Percepción de bonificación adicional en caso de haber obtenido u obtener una pensión de invalidez del decreto ley N° 3.500, de 1980 en los siguientes plazos y con los requisitos que se indican (artículo 6°):**

- Haber obtenido u obtener una Pensión de invalidez entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014.
- Haber cumplido o cumplir 60 años de edad las mujeres o 65 años los hombres, en el mismo periodo antes indicado.
- Cumplir con los demás requisitos mencionados en las letras a) y b), ya señalados para los artículos 4° o 5° (1.2.2.2.1 y 1.2.2.2.2), es decir, años de servicio y ser imponente AFP.

Plazos para solicitar la bonificación adicional de 395 UF ante la institución en que se desempeñaba:

- Dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la ley N° 20.734, es decir, al 2 de mayo de 2014 para aquellos que hayan obtenido una pensión de invalidez antes de la publicación de la ley.
- Dentro de los 30 días siguientes al cumplimiento del requisito de edad si la declaración de invalidez es posterior a la publicación de la ley, pero siempre anterior al 30 de junio de 2014.

1.2.2.3 Bono por trabajos pesados artículo 10° ley N° 20.734

Quienes se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos pesados en cualquier periodo de su desempeño en la Administración del Estado, ya sea presenten la renuncia voluntaria o al término de su contrato de trabajo según el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, deben solicitar este bono por trabajos pesados conjuntamente con la bonificación por retiro de la ley N° 19.882 si les corresponde o en caso contrario, con la bonificación adicional del artículo 5° de la ley N° 20.734. Procederán 10 UF por cada año cotizado o certificado en tal calidad, con un máximo de UF 100.

La certificación de los trabajos pesados se efectuará conforme a las normas vigentes del respectivo régimen previsional.

El valor de la unidad de fomento para calcular el bono será el correspondiente a la fecha del cese de funciones.

1.2.2.4 Bono por permanencia artículo 8° ley N° 20.734

Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación adicional descrita en los artículos 4º o 5º, del número **1.2.2.2**, que sirvan cargos o se encuentren asimilados a las plantas de profesionales, directivos, fiscalizadores y jefaturas; o que reciban la asignación profesional del artículo 3º del decreto ley N° 479, de 1974, tendrán derecho al bono de permanencia si tienen más de 20 años de servicio en cargos de carrera o a contrata o contratos afectos al Código del Trabajo, en la Administración del Estado.

El bono ascenderá a 5 UF por cada año de servicio por sobre los 20 años, con un tope de 100 UF. Es decir, quien tenga 21 años de servicio en las instituciones que conforman la Administración del Estado, percibirá 5 UF, quien tenga 22 años de servicio, percibirá 10 UF y así sucesivamente.

La institución empleadora deberá verificar que este personal cumple con los requisitos para el otorgamiento del bono de permanencia, sin perjuicio que el funcionario presente los antecedentes sobre su desempeño en otras instituciones y cualquier otro pertinente, a menos que el servicio en que se desempeña a la fecha, ya cuente con estas certificaciones.

Los incisos segundo y tercero de este artículo 8º detallan las normas que precisan situaciones referidas a la calidad de “profesionales” y que se aplican también para generar esta bonificación. Adicionalmente se indica la forma de contabilizar los periodos discontinuos. El valor de la unidad de fomento para calcular el bono será el correspondiente a la fecha del cese de funciones.

1.2.2.5 Bono por antigüedad artículo 9° ley N° 20.734

Los funcionarios y funcionarias que perciban la bonificación adicional de los artículos 4º o 5º, del número **1.2.2.2**, tendrán un bono por antigüedad, si tienen más de 40 años de servicio en cargos de carrera o a contrata o contratos afectos al Código del Trabajo en la Administración del Estado.

El monto de este bono ascenderá a 10 UF por cada año completo por sobre los 40 años, con un tope de 100 UF. Es decir, quien tenga 41 años de servicio en las instituciones que conforman la Administración del Estado, percibirá 10 UF; quien tenga 42 años percibirá 20 UF y así sucesivamente.

La institución empleadora deberá verificar que este personal cumple con los requisitos para el otorgamiento del bono de antigüedad, sin perjuicio que el funcionario presente los antecedentes sobre su desempeño en otras instituciones y cualquier otro pertinente, a menos que el servicio en que se desempeña a la fecha, ya cuente con estas certificaciones.

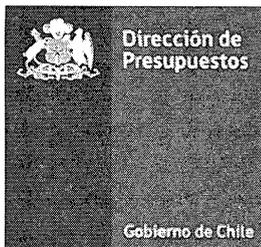
La forma de contabilizar los periodos discontinuos será la señalada en el inciso final artículo 8º.

El valor de la unidad de fomento para calcular el bono será el correspondiente a la fecha del cese de funciones.

1.2.2.6 Postulación al bono post laboral ley N° 20.305 artículo 7° ley N° 20.734

El personal que perciba la bonificación adicional de los artículos 4º y 5º, tendrá derecho a presentar una solicitud para acceder al bono de la ley N° 20.305, la que deberá requerirse por parte del funcionario junto con presentar la renuncia.

En caso de aplicarse el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, debe postular al bono post laboral al momento del término del contrato.



En las situaciones antes señaladas, no se considerará el plazo de doce meses para solicitar el beneficio de la ley N° 20.305 ni el cumplimiento de las edades legales para jubilar.

Para efectos de solicitarlo deberá utilizarse el mismo formulario diseñado con ocasión de la dictación de la ley N° 20.305.

1.3 PAGO Y FINANCIAMIENTO DE LOS BENEFICIOS ANTES ENUMERADOS:

1.3.1 Bonificación por retiro ley N° 19.882: La ley N° 20.734 no modificó la forma y oportunidad de pago de este beneficio, por lo tanto corresponde proceder conforme lo señalan los incisos tercero y cuarto del artículo undécimo y el inciso cuarto de su artículo octavo, todos de la ley N° 19.882.

En síntesis, el financiamiento se efectúa con la concurrencia de recursos del servicio respectivo que asciende hasta 5 meses de bonificación y en lo que exceda ese número de meses, con los recursos provenientes del fondo creado en el Título II de la ley N° 19.882.

Así, cuando el funcionario opta por percibir la bonificación total de una sola vez, el pago de la totalidad de la bonificación lo hace el servicio, el que obtiene del fondo aquella parte del beneficio que exceda los cinco meses.

Conforme los plazos de pago que establece el inciso cuarto del artículo octavo de la ley N° 19.882, quienes cesen en sus cargos dentro del primer semestre de cada año, percibirán la bonificación por retiro en el mes de **julio del mismo año** y quienes lo hagan dentro del segundo semestre de un año, percibirán la bonificación en **enero del año siguiente**.

1.3.2 Bonificación adicional de 395 UF: es de cargo fiscal y corresponde pagarla al respectivo servicio. Será aplicable, cuando proceda, lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 20.734.

Para las instituciones afectas al artículo 4° de la ley N° 20.734, esta bonificación adicional se paga en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro de la ley N° 19.882, antes reseñada.

Para aquellas instituciones correspondientes al artículo 5°, cuyos funcionarios no perciben la bonificación por retiro de la ley N° 19.882, la bonificación adicional se devenga y paga también por la institución en que el funcionario haya cesado en funciones o terminado su contrato de trabajo, a **contar del mes subsiguiente al de la total tramitación del acto administrativo que concede la bonificación adicional.**

Respecto de quienes hayan **obtenido u obtengan pensión de invalidez**, de acuerdo a las normas del DL 3.500 de 1980, corresponde que soliciten la bonificación adicional ante su ex empleador, en los plazos indicados en el punto **1.2.2.2.3**. De proceder su pago, se efectuará dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo para solicitarlo.

1.3.3 Bono por trabajos pesados, Bono por permanencia y Bono por antigüedad, todos de cargo fiscal, se pagan y financian según corresponda por la institución a que pertenece el funcionario y en las mismas fechas de la bonificación adicional, determinadas según correspondan a los artículos 4° o 5°. Será aplicable, cuando proceda, lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 20.734.

2. FUNCIONARIOS QUE TENÍAN CUMPLIDOS 65 AÑOS DE EDAD Y FUNCIONARIAS QUE TENÍAN CUMPLIDOS 60 AÑOS DE EDAD, AL 31 DE JULIO DE 2010 (ART. 12):

Este grupo de funcionarios de planta o a contrata o contratados conforme el Código del Trabajo, tuvieron la posibilidad de manifestar **previamente a la dictación de la ley y por escrito su interés** para que el jefe superior del servicio les solicitara la renuncia, en conocimiento de los beneficios que se consideraron posteriormente en la ley N° 20.734.

El artículo 12 de la ley N° 20.734 contempló el número de personas que expresaron dicho interés identificadas por servicio, constituyéndose en el número máximo de personas a los que el jefe de servicio puede solicitar la renuncia.

2.1 BENEFICIOS.

Conforme se señala en los párrafos anteriores, los funcionarios a los cuales el jefe de servicio les solicite la renuncia y cumplen con los requisitos que se establecen en cada artículo de la ley N° 20.734, podrán percibir:

Personal entidades enumeradas en artículo octavo ley N° 19.882:

IMPONENTES ANTIGUO RÉGIMEN PREVISIONAL (IPS)

- i. Bonificación por retiro Título II ley N° 19.882, en las condiciones especiales que se fijan (artículos 1°, 2° y 3°).

AFILIADOS SISTEMA PENSIONES D.L N° 3.500 de 1980 (AFP)

- i. Bonificación por retiro Título II ley N° 19.882, en las condiciones especiales que se fijan (artículos 1°, 2° y 3°).
- ii. Bonificación adicional - UF 395 (art. 4°).
- iii. Postulación al bono post laboral ley N° 20.305 (art. 7°).

Personal entidades enumeradas exclusivamente en el artículo sexto transitorio ley N° 20.212 que no le sea aplicable el Título II de la ley N° 19.882:

AFILIADOS SISTEMA PENSIONES D.L. N° 3.500 de 1980 (AFP)

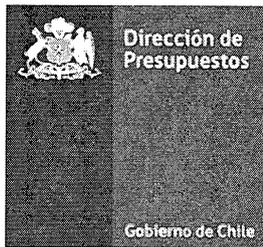
- i. Bonificación adicional - UF 395 (art. 5°).
- ii. Postulación al bono post laboral ley N° 20.305 (art. 7°).

Serán aplicables también a los funcionarios que conforman este numeral, los requisitos y condiciones señalados en el numeral 1 para los respectivos beneficios.

Respecto del beneficio de la bonificación adicional de 395 UF, la antigüedad de 20 años en planta o a contrata en la Administración del Estado requerida a la fecha de renuncia, se puede completar con hasta 10 años a honorarios desempeñados con anterioridad al año 1998, en jornada completa.

2.2 PROCEDIMIENTO.

2.2.1 Jefe de Servicio dicta resolución exenta. Cada jefe de servicio dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la ley N° 20.734, es decir al 2 de junio de 2014, deberá dictar una resolución exenta, en que identificará al personal al cual solicitará la renuncia, quienes deberán corresponder a aquellos que suscribieron el anexo de la Circular N° 13, de 12 de agosto de 2013, de la Dirección de Presupuestos.



En la resolución, el Jefe de Servicio, en consulta con los funcionarios, fijará la fecha en que éstos deberán hacer dejación del servicio, la que deberá estar comprendida dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la ley, esto es, 30 de agosto de 2014. Mediante el mismo procedimiento, el jefe de servicio podrá extender la fecha de la referida renuncia hasta el 31 de marzo de 2015.

Se incluye un formato con un cuadro síntesis que deberá contener el oficio con el cual se remita la resolución a la Dirección de Presupuestos (ANEXO B) y un modelo de contenidos mínimos de la resolución exenta (ANEXO C).

Sin perjuicio de lo anterior, cada servicio dictará la resolución de concesión del beneficio, según las reglas generales.

2.2.2 Modificación nómina Circular N° 13. La modificación de dicha nómina sólo podrá producirse en caso que haya funcionarios que quieran desistirse de acogerse al beneficio. El cupo que sea liberado puede ser ocupado por otro funcionario que cumpla con los requisitos y manifieste su decisión de acogerse a dicha modalidad de retiro.

Para ello, se deberá acompañar a la resolución que remitirá el servicio a la Dirección de Presupuestos, un formato adicional (Anexo A) cuyo texto se adjunta, suscrito por el funcionario que se desiste y aquél que se incorpora, dejando constancia de dichas voluntades y suscrito por representantes de la misma Asociación de Funcionarios que contenía el Anexo original. Con todo, el número de funcionarios no podrá exceder el tope máximo dispuesto en el artículo 12 para cada servicio allí mencionado.

Por otra parte, no es necesario remitir un nuevo anexo para el caso de los funcionarios que se desistan y no sean reemplazados.

2.2.2.1 Resolución exenta referida en el 2.2.1 será enviada a la Dirección de Presupuestos para su visación. La referida resolución se remitirá a la Dirección de Presupuestos dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para su dictación, es decir como máximo al 2 de julio de 2014. La Dirección de Presupuestos cotejará su coincidencia con el listado de funcionarios enviados por el respectivo servicio, para dar cumplimiento a la citada Circular, a menos que se propongan los reemplazos a que se refiere el punto anterior.

2.2.3 Obligación de la Dirección de Presupuestos. Informará a las organizaciones de trabajadores, a través de la ANEF, de las resoluciones visadas.

2.3 PAGO Y FINANCIAMIENTO DE LOS BENEFICIOS.

Para efectos del pago de la Bonificación por retiro ley N° 19.882 y la bonificación adicional de 395 UF se estará a lo señalado en el numeral 1.3 de este instructivo.

3 FUNCIONARIOS QUE TENÍAN CUMPLIDOS 65 AÑOS DE EDAD Y FUNCIONARIAS QUE TENÍAN CUMPLIDOS 60 AÑOS DE EDAD, AL 31 DE JULIO DE 2010, QUE NO FORMAN PARTE DEL NÚMERO MÁXIMO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 PARA CADA INSTITUCIÓN (PORQUE NO MANIFESTARON POR ESCRITO SU INTERÉS QUE EL JEFE DE SERVICIO LES SOLICITARA LA RENUNCIA O POR CUALQUIER OTRA CAUSA) (Art. 13):

Este grupo de funcionarios podrá postular, conforme lo establece el artículo 13° de la ley N° 20.734, a iguales beneficios a los descritos en los artículos 2° (bonificación por retiro) y 4° o 5° (bonificación adicional).

Se contemplan 200 cupos para todas las instituciones a quienes se les aplica la ley N° 20.734.

3.1 BENEFICIOS. Beneficios a que acceden al renunciar voluntariamente, si cumplen con los requisitos que se establecen en cada artículo de la ley N° 20.734:

Personal entidades enumeradas en artículo octavo ley N° 19.882:

IMPONENTES ANTIGUO RÉGIMEN PREVISIONAL (IPS)

- i. Bonificación por retiro Título II ley N° 19.882, en las condiciones especiales que se fijan (artículos 1°, 2° y 3°).

AFILIADOS SISTEMA PENSIONES D.L N° 3.500 de 1980 (AFP)

- i. Bonificación por retiro Título II ley N° 19.882, en las condiciones especiales que se fijan (artículos 1°, 2° y 3°).
- ii. Bonificación adicional - UF 395 (art. 4°).
- iii. Postulación al bono post laboral ley N° 20.305 (art. 7°).

Personal entidades enumeradas en artículo sexto transitorio ley N° 20.212 que no le es aplicable el Título II de la ley N° 19.882:

AFILIADOS SISTEMA PENSIONES D.L. N° 3.500 de 1980 (AFP)

- i. Bonificación adicional - UF 395 (art. 5°).
- ii. Postulación al bono post laboral ley N° 20.305 (art. 7°).

3.2 PROCEDIMIENTO.

3.2.1 Cada interesado deberá presentar la postulación en la institución donde se desempeña a más tardar el 17 de abril, indicando la fecha en que harán dejación de su cargo la que no podrá exceder del 15 julio de 2014 y la institución deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y demás antecedentes.

3.2.2 La institución empleadora remitirá en un solo acto a la Subdirección de Racionalización y Función Pública, de la Dirección de Presupuestos en el plazo de 15 días corridos siguientes a esa fecha, es decir, al 2 de mayo de 2014, las postulaciones según lo indicado anteriormente. Si la institución no tiene postulantes, en igual plazo, lo informará a dicha Subdirección. Se incluye formulario síntesis para remitir postulaciones (ANEXO E).

3.2.3 Para estos efectos, los servicios deberán remitir la nómina de postulantes separados por sexo, colocando en primer término aquellos con enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua. Para ello, cada empleador deberá proporcionar y verificar que se acompañen las certificaciones que correspondan como certificados médicos, y cualquier otro antecedente que aporte información objetiva sobre la situación

del trabajador. Para cada postulante que tenga estas características, se solicita incluir en sobre cerrado una ficha individual cuyo formato se acompaña (ANEXO D), con los certificados pertinentes.

A continuación deberán ordenar en forma decreciente los postulantes de mayor edad y años de servicio en la administración pública; luego aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta, manteniendo la separación por género.

3.2.4 La Subdirección de Racionalización y Función Pública, en el plazo de 30 días corridos, esto es, al 2 de junio de 2014, efectuará la priorización en el evento que hubieran más postulantes que cupos, de conformidad a los criterios de selección y orden para su aplicación fijados por la ley e informará a cada uno de los empleadores y a las organizaciones de los trabajadores, a través de la ANEF, de los resultados de las postulaciones.

3.3 PAGO Y FINANCIAMIENTO DE LOS BENEFICIOS.

Para efectos del pago de la Bonificación por retiro ley N° 19.882 y la bonificación adicional de 395 UF se estará a lo señalado en el numeral 1.3 de este instructivo.

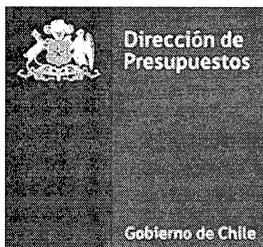
4. EX FUNCIONARIOS AFILIADOS A UNA AFP QUE HUBIEREN CESADO EN SUS LABORES EN LAS INSTITUCIONES AFECTAS A LA LEY N° 20.734, ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2011 Y EL 2 DE MARZO DE 2014 (Art.11).

4.1 BENEFICIO. Podrán acceder a la bonificación adicional de 395 UF de los artículos 4° o 5°, según sea la institución en que cesaron los funcionarios, siempre que:

- a. hubieren percibido la bonificación por retiro del Título II de la ley N° 19.882 o acrediten el término de sus contratos de trabajo por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo;
- b. hubieran cumplido 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad en el caso de los hombres, entre el 1 de agosto de 2010 y la fecha de su cese de funciones, la cual no podrá ser posterior al 2 de marzo de 2014. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los incisos primero y cuarto del artículo 11;
- c. se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema según lo establece su artículo 17, y que,
- d. tuvieran cumplidos los requisitos de antigüedad exigidos, esto es, 20 años de servicio en la Administración del Estado los que pueden completarse con hasta 10 años servidos en calidad de honorarios, sujetos a jornada completa, realizados con anterioridad al año 1998.

4.2 PROCEDIMIENTO. Los ex funcionarios deberán presentar su solicitud ante el jefe superior del servicio o jefatura máxima de la institución en la que cesaron o terminaron su contrato de trabajo, hasta el 2 de junio de 2014. Si no lo hicieren, se entiende que renuncian al beneficio.

Puede proceder la rebaja por trabajos pesados dispuesta en el inciso primero y segundo del artículo 6° si se cumplen las condiciones ahí establecidas.



- 4.3 PAGO Y FINANCIAMIENTO DEL BENEFICIO.** El bono lo paga el servicio a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que lo concede. El valor de la UF será el correspondiente a la fecha de cese de funciones.

5. INSTRUCCIONES DE GENERAL APLICACIÓN

- 5.1 Las consultas pueden formularse a la casilla electrónica: incentivoley20734@dipres.cl. Del mismo modo, puede remitirse por este medio la información solicitada correspondiente al numeral **2.2.3** para comunicar que no hay postulantes.
- 5.2 Se solicita a los servicios, indicar el nombre del responsable de la tramitación de estos beneficios y su casilla electrónica, para efectos de coordinación ante cualquier requerimiento.
- 5.3 En caso que alguna institución tenga funcionarios que expresen su voluntad de retirarse con anterioridad a la fecha máxima que dispone el jefe de servicio para dictar las respectivas resoluciones, podrá dictar una o más con mayor celeridad.

Sin embargo, en el caso del personal a que se refiere el artículo 12, sólo podrá actuarse de esta forma si no hay cambios respecto de la nómina inicial remitida a la Dirección de Presupuestos según lo indicado en la Circular N° 13 de 2013.

- 5.4 El personal estará afecto a las prohibiciones establecidas en el inciso octavo del artículo 4° según corresponda. Del mismo modo, el personal que perciba el beneficio del Título II de la ley N° 19.882 quedará afecto a la disposición de su artículo décimo.
- 5.5 Asimismo, quienes tienen vigente un plan especial de retiro que pudiera corresponder al ámbito de la presente ley, como los establecidos en las leyes N° 20.648 (personal JUNJI) o N° 20.692 (personal INDAP), no podrán acogerse a esta ley.
- 5.6 En el mes de junio de 2014 a través de los requerimientos de información de personal, solicitados por el Departamento de Estadística - DIPRES, se incluirá un formato para recabar información referida a la aplicación de la ley N° 20.734.

ANEXO A

**ANEXO ADICIONAL PARA REEMPLAZO DE FUNCIONARIOS AFECTOS AL ARTÍCULO 12°
DE LA LEY N° 20.735**

(INFORMA DESESTIMIENTO DE FUNCIONARIO INCLUIDO EN ANEXO DE CIRCULAR 13 DE 2013 QUE MANIFESTÓ SU DECISIÓN DE RETIRO EN LAS CONDICIONES ESPECIALES Y REEMPLAZA CUPO POR OTRO FUNCIONARIO QUE LO SOLICITA Y CUMPLE CONDICIONES)

Ministerio: _____

Servicio: _____

NOMBRE FUNCIONARIO QUE SE DESISTE	RUT	FECHA DE NACIMIENTO	OBSERVACIONES	FIRMA
			DESISTE	

NOMBRE FUNCIONARIO QUE SE INCLUYE	RUT	FECHA DE NACIMIENTO	OBSERVACIONES	FIRMA

Suscriben:

Jefe de Servicio

Representante/s Asociación/s de Funcionarios

Fecha,

ANEXO B

**CONTENIDO MÍNIMO DE OFICIO PARA REMITIR A LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
RESOLUCIÓN DICTADA CONFORME EL ARTÍCULO 12° DE LA LEY N° 20.734:**

Institución:	
N° máximo personas indicadas en artículo 12 ley N° 19.734 para la institución	
N° personas individualizadas en resolución adjunta	
Cambios respecto de Anexo remitido con firmas según Circular 13 de 2013:	
N° funcionarios desistidos	
N° funcionarios que se incorporan en cupo de funcionarios desistidos (se acompaña Anexo adicional)	

ANEXO C

INDIVIDUALIZA A FUNCIONARIOS A LOS QUE SE APLICARÁ EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 20.734.

SANTIAGO,

N°

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo xx de la Ley Orgánica de xxxxxx (la respectiva institución); en el artículo 12 de la ley N° 20.734 que fija condiciones especiales para la bonificación por retiro voluntario por el período que indica y otorga otros beneficios por retiro; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 12 de agosto de 2013, se suscribió un Protocolo Acuerdo entre el Gobierno y la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, referido a una serie de beneficios orientados a mejorar las condiciones de retiro voluntario;
- 2.- Que, mediante Oficio Circular N° 13, de fecha 21 de agosto de 2013, el Subdirector de Racionalización y Función Pública, de la Dirección de Presupuestos, impartió instrucciones a los jefes de servicios para consultar por escrito previo a la dictación de la ley, la manifestación de voluntad de los funcionarios que desempeñasen cargos de planta o a contrata, que tenían cumplidos 65 años de edad y las funcionarias que se desempeñasen en iguales calidades, que tenían cumplidos 60 años de edad, al 31 de julio del 2010, para que el jefe superior del servicio les solicitase la renuncia;
- 3.- Que, mediante Oficio N° xxx, de fecha xxxxx de 2014, el Servicio remitió la nómina de funcionarios que se acogerán al citado beneficio a la Subdirección de Racionalización y Función Pública y que el artículo 12° de la ley, le fijó a esa institución en xxx cupos;
- 4.- **Agregar SÓLO en caso que se haya reemplazado algún funcionario del listado remitido a la Subdirección:** "Que se acompaña ANEXO Adicional con los cambios introducidos a la nómina remitida a la Subdirección mencionada en el N° 3, sin alterar el número total de cupos fijados a esta institución;"
- 5.- Que cada uno de los funcionarios incluidos en la nómina de esta resolución exenta, cumplen los requisitos copulativos exigidos para acceder a los beneficios a que se refiere el inciso tercero y siguientes del artículo 12;

RESUELVO:

PRIMERO: Solicítase la renuncia a los funcionarios que se desempeñan en cargos de planta o a contrata, que a continuación se indican, conforme el procedimiento establecido en el artículo 12 de la ley N° 20.734:

	NOMBRE	RUT	Fecha nacimiento	Edad al 31.7.2010	Beneficios según requisitos (si/no):			FECHA CESI FUNCIONES
					Ley 19.882	UF 395	Postulación Ley N°20.305	
1								
2								
3								

SEGUNDO: El funcionario antes individualizado accederá a los beneficios de la ley N° 20.734, según corresponda.

V°B° DIPRES

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Firma
NOMBRE JEFE DE SERVICIO

ANEXO D

FORMULARIO INDIVIDUAL DE POSTULACIÓN AL BENEFICIO POR RETIRO

SÓLO ARTÍCULO 13 LEY N° 20.734

(200 CUPOS PARA TOTAL SERVICIOS AFECTOS)

Ministerio/servicio: _____

Fecha _____ / _____ / _____

I. Antecedentes solicitante

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres

Rut _____ - _____

Sexo F M

Fecha de Nacimiento: _____ / _____ / _____

II. Antecedentes específicos para priorización

CRITERIOS PRIORIZACIÓN	INFORMACIÓN	ENUMERACIÓN CERTIFICADOS ADJUNTOS
Enfermedad grave, crónica o terminal que sufre		
N° días licencias médica últimos 24 meses		
Edad al 31/07/2010		
Antigüedad en la Administración Pública (N° años)		
Calidad jurídica/Planta o escalafón		
Grado y Escala de Sueldos		
Remuneración bruta febrero 2014		

En caso de ser seleccionado, yo cesaré en el cargo a contar de(como máximo 15 julio 2014)

Firma funcionario solicitante

Firma Jefe Servicio/Empleador

Señalar nombre y correo electrónico de funcionario encargado del Servicio.

ANEXO E

**SÍNTESIS POSTULANTES A CUPOS BENEFICIO ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 20.734
CORRESPONDIENTES A FICHAS INDIVIDUALES ADJUNTAS**

(DISPONIBILIDAD TOTAL DE 200 CUPOS)

Servicio/Institución: _____

Hombres con enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales					
Nombre	Edad al 31.7.10	Rut	Planta o Estamento asimilación	Grado y escala sueldos	N° días licencia médica últimos 24 meses

Mujeres con enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales					
Nombre	Edad al 31.7.10	Rut	Planta o Estamento asimilación	Grado y escala sueldos	N° días licencia médica últimos 24 meses

Resto de postulantes:

Hombres					
Nombre	Rut	Edad al 31.7.10	Antigüedad administración pública	Planta o Estamento asimilación	Grado y escala sueldos

Mujeres					
Nombre	Rut	Edad al 31.7.10	Antigüedad administración pública	Planta o Estamento asimilación	Grado y escala sueldos